



Doi: <https://doi.org/10.17398/2340-4256.20.159>

**“RECONOZCA DE DIOS EL CETRO”: LA MISIÓN DIVINA DEL
REY EN EL PENSAMIENTO DE SAAVEDRA FAJARDO**

***“LET A PRINCE ALWAYS ACKNOWLEDGE HIS RULE AND SCEPTER
FROM GOD”: THE DIVINE MISSION OF THE KING IN THE
THOUGHT OF SAAVEDRA FAJARDO***

RAMÓN DE MEER CAÑÓN
CES Cardenal Cisneros

Recibido: 29/02/2024 Aceptado: 12/04/2024

RESUMEN

Diego de Saavedra Fajardo es un autor barroco profundamente influenciado por una cosmovisión y un pensamiento político clásicos, arraigados en el Medievo realista, en la filosofía aristotélica y en la doctrina cristiana. Esto es especialmente relevante en lo que concierne a su comprensión de la relación entre el rey, el poder político, la Iglesia y Dios. Examinamos en este primer artículo el tipo de vinculación existente en el pensamiento de Saavedra entre el rey y Dios, su relación con lo sagrado, y el tipo de relación que Saavedra propugna entre la esfera temporal y la Iglesia como esfera espiritual. Definiendo la autonomía e interdependencia entre poderes, se sentarán las bases para un segundo artículo sobre la función espiritual del rey.

Palabras clave: Saavedra Fajardo, derecho divino, Iglesia, poder temporal, autoridad.

ABSTRACT

Diego de Saavedra Fajardo is a baroque author deeply influenced by a classical worldview and political thought, rooted in the realist Middle Ages, Aristotelian philosophy and Christian doctrine. This is especially relevant as far as his understanding of the relationship between the king, political power, the Church and God is concerned. In this first article, we will examine the type of connection existing in Saavedra's thought between the king and God, his relationship with the sacred, and, most importantly, the type of relationship Saavedra advocates between the temporal sphere and the Church as a spiritual sphere. Defining the autonomy and interdependence between powers will lay the groundwork for a second article on the spiritual function of the king.

Keywords: Saavedra Fajardo, divine right, Church, temporal power, authority.

I. INTRODUCCIÓN.

Diego Saavedra Fajardo, ilustre diplomático al servicio de Felipe IV, ha sido descrito como un “Hércules Céltico”¹; “el primer escritor de la época de Felipe IV”²; “el primer político de esta nación y uno de los mayores ingenios de su siglo”³; “varón eximio [...] el diplomático más grande del siglo XVII y el publicista más notable de la corte de Felipe VI”⁴. En palabras de Nicolás Antonio, fue “el más prudente en el derecho público y en el arte político, y el más elocuente y talentoso”⁵; y fray Pedro de Cuenca, el fraile mínimo que dará la

1 “Hércules Céltico, que con la dulzura de su estilo, como con cadenillas de oro, aun hoy suspende los oídos, no ya del vulgo ignorante, sino de hombres muy discretos”. Gregorio Mayans y Ciscar, *Oración en alabanza de las elocuentísimas obras de D. Diego de Saavedra y Fajardo*, (Valencia: Antonio Bordázar, 1725), IV-V (Dedicatoria).

2 “Il n’y a qu’une voix pour proclamer Saavedra, le premier écrivain du temps de Philippe IV. Vaste érudition, philosophie profonde, saine morale, connaissance exacte du coeur humain, ironie fine et douce, style pur correct et clair, telles sont les qualités éminentes qu’il réunit”. Adolphe De Puibusque, *Histoire comparée des littératures espagnole et française*, (Paris: Chez G.-A. Dentu, 1843), 535.

3 Ángel González Palencia, “Estudio preliminar”, en *Obras completas* (Madrid: M. Aguilar, 1946), 11-141, 132. La frase pertenece a un viajero inglés ante la calavera de Saavedra. La anécdota se relató originalmente en Mariano Roca de Togores, “Historia de la Calavera de un grande hombre”, *Semanario Pintoresco Español*, 6, 8 de mayo de 1836, 54-55.

4 José María Ibáñez, *Saavedra Fajardo: estudio sobre su vida y sus obras*, (Murcia: Ti de El Noticiero, 1884), 5.

5 “Publici juris politicaeque artis prudentissimum se esse, disertissimumque juxta et ingeniosum ostendit, scribens: Idea de un Príncipe Político Christiano”, Nicolás Antonio, *Bibliotheca hispana nova*, tomo I (Madrid: Joaquín de Ibarra, 1783), 312.

aprobación a las *Empresas*, dirá del autor: “Si Córdoba nos dio un Séneca filósofo, Murcia nos da un Séneca político”⁶.

Sin embargo, aunque su vida, obra y epistolario han sido objeto de numerosos estudios⁷, no puede decirse lo mismo de su pensamiento político⁸. Pareciera que sigue vigente el lamento que Dowling escribiera en 1957: “tan pocas veces se ha leído correctamente la obra principal de Saavedra y tantas mal, que casi no vale la pena aludir a su crítica”⁹. Salvando algunas excepciones¹⁰, son pocas las publicaciones orientadas a fundamentar y entresacar, de entre sus escritos barrocos, los conceptos que maneja Saavedra.

El presente artículo se consagra a ahondar en la relación entre el poder regio y Dios. No es tarea metodológica fácil, pues ante la falta de sistematicidad en las ideas de nuestro diplomático¹¹ y el exceso de imágenes y metáforas empleadas, “la tarea del lector es una tarea de hermenéuta”¹². Saavedra invita al lector a un diálogo barroco con muy diversos ejemplos o imágenes en que encarna un mensaje invisible, de modo análogo a lo sacramental¹³; requiriendo un ejercicio esforzado de desentrañamiento de su obra completa, pues ejemplos aislados pueden conllevar una interpretación sesgada del autor¹⁴.

6 “Si a algún libro se había de conceder privilegio para que pasase sin censura, o para que bastase la de su autor, era éste [...]. La obra es tal, que solamente necesita de sí misma para su recomendación”. Pedro de Cuenca, “Aprobación”, en Diego Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe político-cristiano en cien empresas*, en González Palencia, *Obras completas*, 157-681, 159 (Aprobación). En adelante, *Empresas*.

7 Véase la lista de las biografías disponibles en Manuel Segura, *La filosofía jurídica y política en las “empresas” de Saavedra Fajardo*, (Murcia: Cajamurcia, 1984), 11-12, nota 1. Existen dos muy recientes, María Victoria López Córdón, *Diego de Saavedra Fajardo. Tiempo, vida y fortuna* (Madrid: Taurus, 2025), y José Luis Villacañas Berlanga, *Diego de Saavedra Fajardo. La lealtad conocida* (Madrid: Fundación Santander, 2025).

8 Véase Antonio Saorín, “La situación de los estudios saavedrianos”, *Empresas Políticas* 1 (segundo semestre 2002): 105-120.

9 John Dowling, *El pensamiento político-filosófico de Saavedra Fajardo. Posturas del siglo XVII ante la decadencia y conservación de Monarquías*, (Murcia: Sucesores de Nogués, 1957), 75.

10 Por ejemplo, Belén Rosa de Gea, *Res publica y poder: Saavedra Fajardo y los dilemas del mundo hispánico*, (Madrid: Biblioteca Nueva, 2010); o Ramón de Meer Cañón, “Monarquía Católica y Casa de Austria: Posibilidad de gobierno universal en Diego de Saavedra Fajardo”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 45 (2023): 85-104.

11 “Saavedra Fajardo, no sometido a ninguna organización lógica, puede evitar una discusión lógica de la escena política y económica. De ahí la imposibilidad de presentar una exposición bien organizada de sus ideas en estos campos”. Dowling, *El pensamiento político-filosófico de Saavedra Fajardo*, 276.

12 Rosa de Gea, *Res publica y poder...*, 21.

13 Enrique Tierno, “Notas sobre el Barroco”, *Anales de la Universidad de Murcia*, XIII, 1 (2010): 109-129, 118-119. Véase también José Antonio Maravall, *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*, (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997), 45 y 53-54.

14 Se recomienda una doble lectura, tanto de los originales como de las ediciones críticas más recientes, especialmente las *Obras completas* editadas por Ángel González Palencia (Aguilar, 1946), las *Empresas*

Frente a la común imagen estatista y tacitista que muchas veces se traslada de este pensador, una lectura pormenorizada demostrará un origen divino del poder, mediado, indisolublemente unido a los conceptos de república, bien común y virtud como limitaciones inherentes al gobierno monárquico hispánico. Saavedra, como veremos, es más un heredero y defensor de una tradición, que fundador de nuevos paradigmas. La Modernidad es en él solamente contexto, pues “entre los pliegues barrocos de su figura se sigue apreciando la personalidad dominante y autorizada de Tomás de Aquino”¹⁵. Toda su obra es “un ataque, una diatriba contra la política concebida a la manera de actividad independiente, [...] una condenación severa de la idea que sustrae la vida del Estado al régimen universal de la Ética”¹⁶. En ese contexto, su imagen de la relación entre el rey, Dios y la Iglesia es una renovación, tornasolada, de la tradición hispánica precedente.

II. VINCULACIÓN ENTRE EL REY Y DIOS¹⁷

Como indica el título del artículo, siguiendo el lema de la empresa XVIII de la obra cumbre de nuestro autor, la relación entre el rey y Dios en Saavedra es eminentemente causal: Dios es origen de todo poder¹⁸, según la clásica máxima paulina¹⁹, pero lo es también de la distribución de los cetros²⁰, convirtiéndose así en origen directo de cada reinado y sus circunstancias. El rey es “el que fue destinado del cielo para el gobierno de los demás”²¹; los cetros son antorchas “que de Dios las reciben, y que a Él se las han de restituir”; poniendo en boca

políticas comentadas por Sagrario López Poza (Cátedra, 1999), y la recopilación *Rariora et minora* coordinada por José Luis Villacañas (Tres Fronteras, 2008). Las ediciones críticas permiten depurar ciertas erratas, así como acceder fidedignamente a sus obras menores, dada la abundancia de manuscritos, en ocasiones contradictorios (aplicable a *Locuras de Europa*, *República Literaria*, la contestada *Indispositione*, *Respuesta al Manifiesto de Francia*, la *Harangue*, la *Propuesta a los cantones católicos*, las *Noticias del Tratado de Neutralidad*, o la *Carta de un holandés*).

15 José Luis Villacañas, “Estudio”, en *Rariora et minora*, (Murcia: Tres Fronteras, 2008), 11-66, 22.

16 Francisco Ayala, *El pensamiento vivo de Saavedra Fajardo. Estudio y selección de las Empresas políticas*, (Barcelona: Ediciones Península, 2001), 24.

17 Puede profundizarse en Ramón de Meer Cañón, “La relación entre el rey y Dios en Diego Saavedra Fajardo. Un modelo alternativo al derecho divino de los reyes”, *Araucaria*, 27, 60 (2025): 35-56.

18 *Empresas*, 239 (Empresa XV) y 249 (XVIII).

19 “*Omnis potestas a Deo*” Rm. 13, 1. También en Jn. 19, 11; Mt. 22, 21; 1 Pe. 2, 13-15; y Ef. 6, 5.

20 Diego Saavedra Fajardo, *Corona Gótica, Castellana y Austriaca*, en González Palencia, *Obras completas*, 703-1068, 885 (Flavio Recaredo). En adelante, *Corona Gótica*.

21 *Empresas*, 261 (XX). Reiterado en 248 (XVIII) y 478 (LX); en *Corona Gótica*, 842 (Teudiselo), 944 (Sisenando) o 965 (Flavio Recesvinto).

de reyes que “el reino que recibí de vuestra mano os restituyo”²². Condena “que el ceptro que puso Dios en vuestras reales manos sea manda de testamento”²³; y afirma que “antes que en la tierra, se coronaron los reyes en su eterna mente”²⁴. A ello consagra, precisamente, su ensayo dirigido al Emperador en 1640, *Demostración de la Providencia divina que a un tiempo cría los remedios y los males*, presentando al rey y la Monarquía española como instrumentos divinos insertos en la historia para protección y salvaguarda del Sacro Imperio²⁵.

De este origen divino se deduce, primero, un necesario vínculo de subsistencia entre efecto y causa, entre el rey y Dios: “¿cómo durará el imperio en quien o no cree que hay Providencia divina, o fía más de sus artes que della?”²⁶. Segundo, Dios representa para el príncipe la fuente de sus virtudes políticas²⁷; y tercero, la divinidad se presenta como el fin del poder y la persona regios, siendo periódica la imagen del divino Norte²⁸. La cercanía a la Providencia es la mejor salvaguarda de los reinos, no cabiendo mayor error que ponérsela en contra²⁹. Saavedra, en definitiva, aboga por un príncipe vinculado positiva y activamente a Dios, de manera que sólo es verdaderamente exitoso si “Dios gobierna su corazón”³⁰: sin relación con Dios, el rey pierde la capacidad de gobernar prudencialmente³¹.

22 *Empresas*, 256 (XIX), citando a Mariana, “*Hist. His L.9, c.6*”. Se reitera la misma frase en Diego Saavedra Fajardo, *Corona Gótica, Castellana y Austriaca. Continuación por Núñez Castro*, en González Palencia, *Obras Completas*, 1069-1124, 1103 (Don Fernando el Magno). En adelante, *Corona Gótica (Continuación Núñez de Castro)*.

23 Diego Saavedra Fajardo, *Suspiros de Francia*, en Sònia Boadas, “Un manuscrito inédito de *Suspiros de Francia* de Saavedra Fajardo”, *Murgetana* 122 (2010): 9-36, 28. En adelante, *Suspiros de Francia*.

24 *Empresas*, 249 (XVIII).

25 *Demostración de la Providencia divina que a un tiempo cría los remedios y los males. Asistencias de España al Imperio y la conveniencia de entrambos príncipes en su unión*, en Tibor Monostori, *Saavedra Fajardo y el mito de la diplomacia ingeniosa*, (Madrid: Guillermo Escolar Editor, 2021), 175-184.

26 *Empresas*, 366 (XLIII).

27 “lo primero que ha de enseñar el maestro al príncipe es el temor de Dios, porque es principio de la sabiduría. Quien está en Dios, está en la fuente de las ciencias”. *Empresas*, 188 (IV).

28 “Quien más debe mirar siempre a él, es el príncipe, porque es el piloto de la república, que la gobierna y ha de reducirla a buen puerto; y no basta que finja mirar a él”. *Empresas*, 284 (XXIV).

29 *Empresas*, 288 (XXV); y en Diego Saavedra Fajardo, *Introducciones a la Política y Razón de Estado del Rey Católico Don Fernando*, en González Palencia, *Obras completas*, 1124-1256, 1253. En adelante, *Introducciones*.

30 *Empresas*, 443 (LV); y *Suspiros de Francia*, 34

31 *Empresas*, 370 (XLIV).

III. RESPETO DEBIDO A LO SAGRADO

De esta causalidad brota un natural respeto hacia lo sagrado, que se acaba identificando con lo definitivamente regio: el rey debe gobernar “con piedad y justicia”³², elogiadas en Liuva o Eurico como “virtudes que son propias de los príncipes”³³. Esta reverencia sirve a Saavedra incluso para bautizar o excusar los reinados arrianos, en clara confrontación con la pretensión francesa a la primogenitura en el catecumenado³⁴. Es paradigmático el ejemplo de Alarico, que no sólo tolera³⁵ sino que activamente protege las iglesias católicas³⁶. Saavedra hace tanto hincapié en su piedad que, cuando relata cómo el rey vándalo Trasmundo desterró a los obispos católicos, explicita que el Papa Símaco no los envió a la recientemente conversa Francia, sino a la arriana España visigótica³⁷. Inmediatamente antes ha citado la amistad de Alarico con el conversor de Clodoveo, san Remigio, “de cuya santidad y milagros tenía tanta fe”, insinuando que el Papa tenía más confianza en un piadoso arriano visigodo que en el converso francés³⁸.

Así eclipsa en toda su obra el arrianismo de los visigodos, llegando a afirmar que “muy de notar es que así Amalarico como los demás reyes arrianos consintiesen que se congregasen en España tantos preladados de diversa religión, cabezas de las provincias, sin reparar en las máximas ordinarias de Estado; argumento cierto de la bondad de los reyes”³⁹. Incluso blanqueará las persecuciones de reyes arrianos como Eurico y Leovigildo, sentenciando que su “falso celo no es excusa de su ciego error; pero es argumento de sus buenos naturales e inclinaciones al reconocimiento y adoración de su Criador”⁴⁰.

32 *Corona Gótica*, 944 (Sisenando).

33 “habíale instruido su padre en el temor a Dios, en el celo de la religión, en el respeto a los sacerdotes y en aquellas virtudes que son propias de los príncipes”, *Corona Gótica*, 916 (Liuva). Se reitera en *Corona Gótica*, 799 (Eurico): Eurico “antes de morir había instruido [*a Alarico II*] en el temor a Dios, en el respeto a sus sacerdotes y en las artes de reinar; que es la mayor herencia que dejan los reyes a sus hijos y en que más muestran su amor a los súbditos”. También en 721 (Alarico) y 827 (Gesaleico y Amalarico).

34 Dado el bautizo de Clodoveo en el 496, Francia se denominaba tradicionalmente “Hija primogénita de la Iglesia”. Véase esta pretensión de Saavedra en Rosa de Gea, *Res publica y poder...*, 300.

35 “aunque arriano, dio licencia para que se congregase el Concilio”. *Corona Gótica*, 802 (Alarico).

36 Prohíbe el saqueo de iglesias en Roma porque “aunque arriano y bárbaro, no hacía la guerra, como en estos tiempos, a lo profano y a lo divino, [...] *no había venido a hacer guerra a los apóstoles, sino a los hombres*”. *Corona Gótica*, 721-722 (Alarico).

37 Según la *Historia de España* del arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada, que usa Saavedra en la cita 13 de la página 128 de la edición original (Milán, 1642).

38 *Corona Gótica*, 801-802 (Alarico).

39 *Corona Gótica*, 835 (Gesaleico y Amalarico), y 842 (Teudio).

40 *Corona Gótica*, 897 (Recaredo).

Se construye así la imagen del rey perfecto como rey piadoso, sometido a la primacía de lo espiritual sobre la razón de Estado. Se puede dar el salto, incluso, a la entronización de una “razón piadosa de estado”⁴¹, atribuyendo al mismo Dios esta cualidad⁴², y colocándole como “el verdadero norte de la razón de Estado”⁴³: “no se ha de gobernar la religión por la razón de Estado, sino la razón de Estado por la religión”⁴⁴. Ejemplo de ello es cómo, frente a los intereses imperiales, se debe dar prioridad a los deberes de clemencia, diciendo que “con los rebeldes al Imperio conviene tener siempre abierta la puerta [...], porque en tan extrema necesidad dispensa con ellos la verdadera razón de Estado”⁴⁵. Saavedra no pierde oportunidad para encarnar este ideal en numerosos ejemplos históricos, como el testimonio de Childeberto al perdonar a los zaragozanos por su piedad, una “santa demostración, digna de un pecho real y cristiano”, cuyo ejemplo “hasta hoy está mostrando a sus sucesores y a los demás reyes católicos el respeto que se debe tener a las cosas sagradas, y cuánto se han de excusar las guerras cuando en ellas no se perdona a los templos y padece la religión”⁴⁶.

Este deber de respeto va unido a un deber de religión: una obligación primordial de culto al Dios verdadero, que en modo alguno se sule simulándola⁴⁷. Como dictamina nuestro diplomático, “debemos culto al Autor de la Naturaleza, de quien reconocemos el ser y los demás bienes”⁴⁸, porque “como hechuras de aquel eterno Artífice, no podemos sufrir que no sea adorado con el culto que juzgamos por verdadero”⁴⁹. Esto se encarna en los elogios de los reyes piadosos,

41 *Empresas*, 623 (XC).

42 *Empresas*, 642 (XCV).

43 *Suspiros de Francia*, 26.

44 *Corona Gótica*, 868 (Luiva, Leovigildo y Hermenegildo).

45 Diego Saavedra Fajardo, *Papel sobre el estado en que se hallaban las cosas del Imperio en el año de 1640 y los medios que podían aplicarse para su reparo*, en Tibor Monostori, *Saavedra Fajardo y el mito de la diplomacia ingeniosa*, (Madrid: Guillermo Escolar Editor, 2021), 174.

46 *Corona Gótica*, 839 (Teudio).

47 “¡Oh libros, aun para reconocidos peligrosos, en quien la verdad y la religión sirven a la conveniencia! ¡Cuántas tiranías habéis introducido en el mundo y cuántos reinos y repúblicas se han perdido por vuestros consejos! Sobre el engaño y la malicia fundáis los aumentos y conservación de los Estados, sin considerar que pueden durar poco sobre tan falsos cimientos. La religión y la verdad son los fundamentos firmes y estables”. Diego Saavedra Fajardo, *República Literaria*, en González Palencia, *Obras completas*, 1136-1191, 1148. En adelante, *República Literaria*.

48 *Introducciones*, 1228.

49 *Empresas*, 632 (XCIII).

como plétora y apogeo de las virtudes de un gobernante: ya sea de reyes extranjeros⁵⁰ o nacionales⁵¹, antiguos⁵² o recientes⁵³, ocupa entre las virtudes un lugar principal su deber de “religión y piedad”⁵⁴.

IV. LA RELACIÓN ENTRE EL REY Y LA IGLESIA

1. PODERES Y ESFERAS, ESPIRITUALES Y TEMPORALES

Ante la causalidad divina del poder y el deber de piedad de los reyes, se nos presenta la dificultad de delimitar si eso se traduce en una función espiritual regia. Tradicionalmente, la representatividad terrena de la realeza de Cristo se divide, conforme a las dos instituciones sobre las que gobierna, Imperio e Iglesia⁵⁵, en esferas o poderes temporal y sobrenatural. Sin embargo, que Dios requiera representantes en diversas esferas no las convierte en equivalentes: “Distintos son entre sí los dominios espiritual y temporal. Éste se adorna con la autoridad de aquél, y aquél se mantiene con el poder de éste”⁵⁶. Esto se hará evidente en las múltiples referencias diferenciadas que haga Saavedra a príncipes temporales y espirituales, como por ejemplo a san Dámaso Papa y al emperador Teodosio⁵⁷; o a la imagen de dos brazos de un mismo cuerpo social⁵⁸.

Nuestro autor va a distinguir, primero, conforme a la finalidad de cada esfera. Así, por ejemplo, va a constatar cómo los reyes surgen como enviados de

50 “era muy conocido y digno de alabanza su temor a Dios [*del rey borgoñón Guntrando ...*]; su respeto a las iglesias; su reverencia a los sacerdotes...”. *Corona Gótica*, 875 (Luiva, Leovigildo y Hermenegildo).

51 “Esta demostración de piedad, digna de tan católico rey...” *Corona Gótica*, 944 (Sisenando).

52 “Refieren los Padres las virtudes del rey Egica con este elogio: El glorioso y serenísimo señor nuestro, el rey Egica, abrasado con ardentísimo amor de Christo y cumpliendo con sus obligaciones [...]; persiguiendo como verdadero católico la perfidia de ellos, afirmando con vigilante cuidado la Iglesia de Dios. Muéstrase liberal con los santos templos”. *Corona Gótica*, 1015 (Flavio Egica).

53 “Ocupado don Fernando en estos ejercicios [*de piedad y culto*], no perdía, antes acaudalaba tiempo para los negocios del reino, porque le detiene Dios y dispone entre tanto los despachos y los sucesos”. *Introducciones*, 1245-1246.

54 *Corona Gótica*, 950 (Flavio Chintila).

55 “Propiamente la sociedad cristiana medieval no tiene más que una sola cabeza, que es Cristo-Rey, cabeza invisible que actúa místicamente en la Iglesia y de modo visible por su representante el Papa; por el emperador, creación pontificia para protección y salvaguarda de Roma y del catolicismo, y por los príncipes seculares que rigen las naciones cristianas con autoridad dimanada de la fuente de toda autoridad, que es Dios”. Ricardo García-Villoslada, *Historia de la Iglesia Católica*, tomo II, (Madrid: BAC, 1953), 33.

56 *Empresas*, 286 (XXIV).

57 “Después de este Concilio [*Niceno*] gobernaban el mundo en lo espiritual y temporal dos insignes príncipes españoles, san Dámaso Papa y el emperador Teodosio”. *Corona Gótica*, 729 (Ataúlfo).

58 “así se unirían más en la conservación y defensa del cuerpo los dos brazos espiritual y temporal”. *Empresas*, 445 (LV).

Dios para asegurar la paz terrena y reprimir a los tiranos, mientras que los obispos surgen para represión de las herejías⁵⁹; o cómo su forma de luchar es dispar, unos con la espada y otros con las oraciones⁶⁰. Segundo, deja claro que los siervos de una y otra esfera, aunque pertenezcan al mismo cuerpo social, se distinguen precisamente por su servicio a misiones diversas. Por eso deslinda siempre Saavedra en los concilios a los miembros seculares y religiosos, como se evidencia en el XVII Concilio de Toledo y su lista de asistentes: “santísimo y reverendísimo Colegio de la Iglesia católica; venerable sacerdocio del culto divino; y también vosotros, ilustre honor de la casa y corte real; ayuntamiento de varones magníficos convocados a este Concilio por orden de nuestra alteza”⁶¹.

Tercero, la diversidad de personas obliga a una diferencia de jurisdicciones, cuyo respeto es elogiado en ejemplos como Fernando el Católico⁶², Recaredo⁶³ o el propio Felipe IV ante la traición del Arzobispo de Tréveris⁶⁴. Se promueve la acotación de cada esfera a su actividad propia, no solamente porque los sacerdotes “mejores médicos son para lo espiritual, que para lo temporal; [y] cada esfera tiene su actividad propia”⁶⁵; sino porque la extralimitación de una esfera solamente es en detrimento del respeto y veneración que merece. Así, mientras que “desarmada la dignidad pontificia, es más poderosa que los ejércitos”, cuando, “despreciada esta consideración, se transforma la tiara en yelmo, la desconoce el respeto y la hiere como a cosa temporal; y si quisiere valerse de razones políticas, será estimada como diadema de príncipe político, no como de pontífice, cuyo imperio se mantiene con la autoridad espiritual”⁶⁶.

Por último, es reseñable el uso que hace nuestro autor de la doctrina medieval de las dos espadas, teoría que le precede más de tres siglos. Usa en varias ocasiones la imagen de la espada como símbolo de poder tanto temporal como

59 “como para reprimir la soberbia de Atila crio Dios a los reyes Teodoro y Turismundo, así también para extirpar la secta de Prisciliano puso Dios en la silla episcopal de Astorga al glorioso Santo Toribio”. *Corona Gótica*, 777 (Turismundo).

60 “[*El rey Eurico*] puso sitio a Arverna, hoy Claramonte, en cuya ciudad era gobernador el conde Ecdicio, hijo del emperador Avito, y obispo de ella Sidonio Apolinar. Aquél la defendía valerosamente con la espada, y éste con la pluma y con sus sacrificios y oraciones”. *Corona Gótica*, 796-797 (Eurico).

61 *Corona Gótica*, 1017 (Flavio Egica).

62 “Respetó la jurisdicción eclesiástica y conservó la real”. *Empresas*, 679 (CI).

63 *Corona Gótica*, 899 (Flavio Recaredo).

64 “En lo que toca a haberse apoderado [*los españoles*] del Arzobispo, al Papa y al Emperador les pertenece que no le hagan agravio”. Diego Saavedra Fajardo, *Respuesta al Manifiesto de Francia*, en Villacañas, *Rariora et minora*, 207-250, 239. En adelante, *Respuesta al Manifiesto de Francia*.

65 *Empresas*, 307 (XXX).

66 *Empresas*, 636 (XCIV).

espiritual⁶⁷; pero alude expresamente en tres episodios a las “dos espadas” como concepto teórico. Primero, en *Corona Gótica*: “Gran fuerza superior y divina de la potestad suprema del Padre de la Iglesia sobre los príncipes; pues solamente el respeto desarmado domó el corazón indómito de aquel rey [*Atila*], en que se conoce que la dignidad pontificia no ha menester valerse de las dos espadas que la acompañan para reducir los príncipes a la razón”⁶⁸. Segundo, en la empresa XCIV, que versa precisamente sobre la tiara pontificia, refiriéndose al poder temporal del Pontífice en Italia: “¿Quién podrá separar la parte de príncipe temporal de aquella de cabeza de la Iglesia? [...] Armada ésta con dos espadas, se defiende de la mayor potencia”⁶⁹. Tercero, en una traslación anacrónica de la figura usada en la bula del Papa Bonifacio VIII:

Bula *Unam Sanctam* (1302)

“Una y otra espada, pues, están en la potestad de la Iglesia, la espiritual y el material. Mas ésta ha de esgrimiese en favor de la Iglesia; aquélla por la Iglesia misma”⁷⁰.

Empresa XCIV (1640-1642)

“si bien están en su mano [*del Papa*] las dos espadas, espiritual y temporal, se ejecuta ésta por los emperadores y reyes, como protectores y defensores de la Iglesia”⁷¹.

El uso de estas referencias políticas propiamente medievales⁷² puede estar relacionado con la pretensión de sustituir en el imaginario hispánico la figura del emperador por la del rey Católico. Papado e Imperio eran en la cosmovisión medieval las dos cabezas universales que se repartían el gobierno del mundo⁷³. Sin embargo, en un mundo moderno en que el Imperio ha perdido su sentido político unitario, se da una oportunidad innegable de presentar a España como uno de los dos protagonistas del orbe católico. La intitulación del rey español

67 Alarico defendía los templos de Roma del saqueo, “desnudas las espadas en defensa de lo sagrado”, *Corona Gótica*, 722 (Alarico). Otro ejemplo es el encuentro entre Atila y León Magno, en que el primero se retira de Italia tras una visión de san Pedro que “le amenazaba con el brazo levantado y desnuda la espada”. *Corona Gótica*, 774-775 (Turismundo). Finalmente: “Con la magnificencia de los príncipes creció su grandeza temporal [*de la Iglesia*], profetizada por Isaías. Y con su asistencia se armó la espada espiritual, con que ha podido ser la balanza de los reinos de la cristiandad”, *Empresas*, 635 (XCIV).

68 *Corona Gótica*, 774-775 (Turismundo).

69 *Empresas*, 638 (XCIV).

70 “*Uterque ergo est in potestate Ecclesiae, spiritualis scilicet gladius et materialis. Sed is quidem pro Ecclesia, ille vero ab Ecclesia exercendus*”. *Enchiridion Symbolorum*, Dz, 873 (Bula *Unam Sanctam*).

71 *Empresas*, 639 (XCIV).

72 Utiliza también sutiles referencias a la imagen de los dos soles, reminiscencia del *De Monarquía* de Dante: *Empresas*, 635 (XCIV) y *Corona Gótica*, 944 (Sisenando).

73 García-Villoslada, *Historia de la Iglesia Católica*, 33.

como “espada del poder temporal” más parece un instrumento retórico de engrandecimiento, elevando al rey a una categoría análoga al Papa, como defensor de su Cátedra⁷⁴; que una aseveración doctrinal.

2. CONVENIENCIA DE LA CONCORDIA ENTRE ESFERAS

Teniendo en cuenta la brecha que Lutero o el surgimiento del Estado han generado entre ambas esferas, Saavedra va a defender que “cuando hay concordancia entre la potestad eclesiástica y seglar, resulta una concordia y dulce armonía a las repúblicas, como a la música con la unión del grave y del agudo”⁷⁵. Condena en sus *Empresas* a quienes se dedican a “entibiar la buena correspondencia entre los Papas y los príncipes, con grave daño de la república cristiana”⁷⁶, pues el resultado de ello es una corrupción de costumbres y proliferación de vicios en un poder temporal desprovisto de gracia, y un enfriamiento de la piedad por el desprecio generado hacia los clérigos. Ante esta doble degeneración, queda probada la conveniencia pública de la concordia:

“Onde conviene (palabras son del rey don Alonso el Sabio en el prólogo de la segunda partida) por razón derecha, que estos dos poderes sean siempre acordados, así que cada uno de ellos ayude de su parte al otro; ca el que desacordase, vernía contra el mandamiento de Dios, e avría por fuerza de menguar la fe e la justicia, e non podría longamente durar la tierra en buen estado, ni en paz, si esto se ficiese”⁷⁷.

Ahora bien, la perfecta relación entre esferas no es de pasivo respeto, que también, sino de mutua ayuda, colaboración y protección⁷⁸. Esto responde, primero, a una visión providencialista, pues Dios auxilia conjuntamente a los poderes temporal y espiritual cuando se encuentran avenidos: por ejemplo, protege al duque de Mérida al desbaratar milagrosamente una conjura contra el obispo Mausona, que incluía también matar al duque⁷⁹; o evidencia cómo la irreverencia por lo sagrado de la hereje Gosvinda le lleva a urdir un atentado contra la

74 “ocasiones se ofrecerán en que conozca a V. Santidad que solamente la corona de España es quién defiende esta santa Silla”. *Carta de Saavedra al Conde-Duque de Olivares del 30 de julio de 1632*, en González Palencia, *Obras Completas*, 1291.

75 *Corona Gótica*, 899 (Flavio Recaredo).

76 *Empresas*, 639 (XCIV).

77 *Empresas*, 638 (XCIV).

78 “Así como es oficio de los pontífices desvelarse en mantener en quietud y paz los príncipes, así ellos deben [... conservarse] en su obediencia y protección”. *Empresas*, 637 (XCIV).

79 *Corona Gótica*, 885-886 (Flavio Recaredo).

vida del rey Recaredo⁸⁰. Ambos casos propician la misma reflexión: Dios socorre a los poderes coordinados, y la pérdida de respeto por uno de ellos conlleva la caída en desgracia del otro. Lejos de los príncipes, por tanto, coadyuvar al desprecio al sacerdocio, que puede resultarles fatal: “antes obedece [*el pueblo*] a los sacerdotes que a sus príncipes”⁸¹.

Segundo, la conveniencia atiende al interés de que el Papa, sintiéndose protegido, no busque la gloria mundana. Saavedra relata por carta al Conde-Duque cómo, planteada la posibilidad de abandonar el Papa algunas de sus tierras italianas, le contestó Urbano VIII que “vosotros los políticos eso deseáis, por enflaquecer las fuerzas temporales de la Iglesia”; a lo que nuestro diplomático respondió, abogando por una limitación necesaria al poder temporal del Papado, que “otro Papa podría venir que no use bien de las fuerzas temporales, y que embarace mucho con ellas lo espiritual”⁸². La misma controversia se plantea en las *Empresas*, ante la dicotomía de apoyar o no la unificación política de Italia. Nuestro autor lo considera muy difícil empresa, “porque o había de ser señor el Papa de toda Italia, o otro”, pero esta expansión territorial del Papa amenaza a un principio básico de neutralidad, pues conviene “a la cristiandad que los Papas sean padres comunes, sin disensiones con los príncipes”⁸³. Por eso, en su *Respuesta al Manifiesto de Francia*, enseñará ingenuamente Saavedra que “los sumos pontífices, a quien toca el interés de la Santa Sede Apostólica, no se meterán en nada, sino en procurar la paz; y si les fuerzan a ligarse con alguno, haranlo contra aquellos que quisieren hacer la guerra injustamente y sin ocasión”⁸⁴. Así, la actitud no beligerante de la Santa Sede anima a la sumisión de príncipes y fieles a los dictámenes espirituales del Papa, no sintiendo su grandeza como peligro para las potestades temporales⁸⁵. Y, en consideración y respuesta, nace en el poder temporal un deber de protección y auxilio de la cabeza de la Iglesia⁸⁶.

80 “la reina Gosvinda, por lisonjear a su antenado se fingía católica, juntamente con el obispo Uldida, y ambos cuando recibían la sagrada hostia la escupían secretamente; impía maldad que tiembla de referirla la pluma; y como de un delito se pasa a otros, les obligó este sacrilegio a tratar de matar al rey; pero permitió Dios que se descubriese con tiempo la conjura”. *Corona Gótica*, 886 (Flavio Recaredo).

81 *Empresas*, 486 (LXI), y 445 (LV): “Dellos [*los predicadores*] depende la multitud, siendo instrumentos dispuestos a solevalla o a componella”.

82 *Carta de Saavedra al Conde-Duque de Olivares del 30 de julio de 1632*, en González Palencia, *Obras Completas*, 1291.

83 *Empresas*, 643-644 (XCV).

84 *Respuesta al Manifiesto de Francia*, 246.

85 “si la piedad de los fieles dotó de fuerzas la dignidad pontificia, más fue para seguridad de su grandeza que para que usase dellas, si no fuese en orden a la conservación de la religión católica y beneficio universal de la Iglesia”. *Empresas*, 636 (XCIV).

86 Odilo Engels, “El Sacro Imperio Romano-Germánico”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 14 (1994): 49-55, 51.

3. AUTONOMÍA DEL PODER ESPIRITUAL

Saavedra, ante las múltiples injerencias que puede hacer el poder político en lo religioso, mantiene una actitud de estricta diferenciación ontológica. La Iglesia es un poder universal trascendental, fundada por Cristo y llamada a conformarse con Él. Por el contrario, los reinos son poderes llamados a proteger la particularidad de una comunidad fundada por hombres, conforme a sus cualidades, singularidades y naturaleza caída. Por mucho que existan acciones conjuntas y trasvases entre esferas, nunca se pierde de vista la radical diferencia de naturaleza. Saavedra será taxativo en que los reyes “deben advertir que no pueden arbitrar en el culto y accidentes de la religión; porque este cuidado pertenece derechamente a la cabeza espiritual, por la potestad que a ella sola concedió Cristo; y que solamente les toca la ejecución, custodia y defensa de lo que ordenare y dispusiere”⁸⁷.

Ejecución, custodia y defensa de unos principios que no emanan del poder político, sino que le son impuestos, en un esquema incompatible con el “acto de sometimiento a la majestad soberana e indiscutida del Estado”⁸⁸. Cuestiones tan aparentemente nacionales como la pugna de patronazgos entre Santiago y santa Teresa son remitidas a Roma como asunto espiritual⁸⁹; y nuestro autor plasmará en diversos episodios el debido respeto a la independencia eclesiástica: por ejemplo, airado el rey Ariomiro por un paje desobediente al que se le había secado milagrosamente la mano por robar en una iglesia, “mandó que se la cortasen; pero los cortesanos que le acompañaban le pusieron en consideración que no debía hacer mayor el castigo de Dios”⁹⁰. Muestra de que, tantas veces, se valen solos los poderes espirituales sin la intrusión superflua de los reyes. La mayoría de las veces, sin embargo, las intromisiones no responden a un sincero deseo de justicia o ardor piadoso, sino a meros caprichos propios de la humanidad del rey⁹¹. Saavedra elogia a quienes las condenan y ponen su deber para con

87 *Empresas*, 285-286 (XXIV).

88 Salvador Antuñaño, “...to rule them all, and in the darkness bind them”: el giro a la modernidad en la teoría política”. *Cauriensia: revista anual de Ciencias Eclesiásticas* 11 (2016): 383-406, 392

89 *Carta de Saavedra al canónigo de Santiago don Fernando Camaño del 6 de septiembre de 1621*, en González Palencia, *Obras completas*, 1285.

90 *Corona Gótica*, 860-861 (Luiva, Leovigildo y Hermenegildo).

91 Véase el episodio del palacio de Alarcio y su impío ministro León: *Corona Gótica*, 817 (Alarico).

Dios por delante de la lisonja, como san Isidoro ante Leovigildo⁹², o los obispos⁹³ y el pueblo fiel⁹⁴ ante los reyes arrianos.

Se reprobaban asimismo las intromisiones reales en materia teológica, litúrgica y jurisdiccional. Nuestro autor es rotundo al afirmar que “en las ciencias de Dios no se entremeta el príncipe”⁹⁵, criticando a aquellos pueblos que confunden ambas esferas, como los musulmanes⁹⁶. Subraya, por ejemplo, que las materias espirituales tratadas en los concilios no son competencia del rey, reiterando el sometimiento a Roma en todo lo que respecte a doctrina⁹⁷. Los Concilios sólo son Cortes Generales en lo que atañe al gobierno del reino⁹⁸. Por eso, al relatar los decretos del VI Concilio de Toledo, dice que “dejando los espirituales, referiré aquí los temporales”⁹⁹.

Esta necesaria independencia en lo teológico se fundamenta en el peligro de corrupción del contenido de la fe en favor de lo temporal: “¿qué errores monstruosos no experimenta en sí el reino que tiene licencia de arbitrar en la religión?”¹⁰⁰. Además, por servicio a la propia materia, a la que conviene más “la autoridad de varones doctos y santos [...] *que*] la potestad real, cuyas resoluciones se solían interpretar a fines particulares y a conveniencias de Estado”¹⁰¹. Por todo ello, Recesvinto es elogiado al someterse al Concilio “protestándose que observaría y guardaría lo que según la tradición apostólica se había dispuesto”¹⁰². Se condena también la intromisión regia en asuntos propios de una institución pontifical, como pueden ser los ritos sacramentales y la liturgia. Así,

92 “El aplauso universal le puso [*a san Isidoro*] en la Silla de Sevilla [...] sin que la lisonja al rey Leovigildo ni el temor a sus iras pudiese extinguir la llama de su celo”. *Corona Gótica*, 954 (Flavio Chintila).

93 “Estos [*obispos*] y otros varones ilustres por su virtud y letras florecían en aquel tiempo, no sin particular providencia de Dios, para que con valor se opusiesen a los impíos mandatos de aquel rey y mantuviesen pura en España la religión católica”. *Corona Gótica*, 877 (Luiva, Leovigildo y Hermenegildo).

94 “Lo que merece admiración y alabanza es la religión y constancia de los españoles; pues en la presencia de sus reyes, que seguían una secta contraria a la fe católica, se atrevían a descubrir su celo [...], sin que la lisonja los pervirtiese”. *Corona Gótica*, 842 (Teudio).

95 “en las ciencias de Dios no se entremeta el príncipe, porque en ellas es peligroso el saber y el poder, [...] y basta que tenga una fe constante y a su lado varones santos y doctos”. *Empresas*, 189 (IV).

96 *Corona Gótica*, 972 (Flavio Recesvinto).

97 “como era Concilio para solas cosas de la fe y no para negocios seculares, no intervino en él alguno de los palatinos”. *Corona Gótica*, 1006-1007 (Flavio Ervigio).

98 “los Concilios de España eran unas Cortes generales, donde se trataban las cosas eclesiásticas y espirituales, y también las que pertenecían al gobierno del reino; y por razón de estas se suscribía el rey y se hallaban presentes los grandes y los ministros principales del palacio, no por los decretos de las cosas eclesiásticas y definición de las espirituales”. *Corona Gótica*, 901 (Flavio Recaredo).

99 *Corona Gótica*, 951 (Flavio Chintila).

100 *Empresas*, 297 (XXVII).

101 *Corona Gótica*, 890 (Flavio Recaredo).

102 *Corona Gótica*, 965 (Flavio Recesvinto).

poniendo de ejemplo cómo “al rey Ozías reprehendieron los sacerdotes, y castigó Dios severamente, porque quiso incensar los altares”¹⁰³, queda establecido que el príncipe no debe arbitrar en el culto, sino solamente mantenerlo y aumentarlo, apoyándose argumentalmente en la universalidad de la Iglesia y la necesidad de un culto armonizado, no conforme a las pasajeras ideas del príncipe¹⁰⁴.

En tercer lugar, se desaconseja la intromisión real en asuntos jurídicamente eclesiásticos, con diversos ejemplos. Algunos inofensivos, como los casos de la lisonja clerical a Sisebuto¹⁰⁵ o el despiste de Recaredo¹⁰⁶; y otros graves, como el de Witerico, en que su sucesor Gundemaro condena a quienes, “por la torpeza de los tiempos pasados y por el ejemplo de la usurpación del príncipe nuestro antecesor, [*han*] tomado más licencia en las cosas eclesiásticas que la que les conceden los cánones”¹⁰⁷, transcribiendo literalmente nuestro autor la cita original¹⁰⁸. A ello complementa el imaginario discurso de Sisenando ante el IV Concilio de Toledo¹⁰⁹, inspirado en las breves palabras del prefacio de dicho concilio¹¹⁰. Ambos testimonios evidencian cómo Saavedra defiende un respeto no solamente a los templos, con castigo divino aparejado a su profanación¹¹¹, sino a todo lo eclesial: los bienes¹¹², la inmunidad¹¹³, o los oficios¹¹⁴, mostrando

103 *Empresas*, 286 (XXIV).

104 “El ser uniforme el culto de toda la Cristiandad, y una misma en todas partes la esposa, es lo que conserva su pureza. Presto se desconocería a la verdad si cada uno de los príncipes la compusiese a su modo”. *Empresas*, 286 (XXIV).

105 “Solía este rey mezclarse en las cosas eclesiásticas más de lo que es lícito a la autoridad real; o fue ardor de celo, o poco conocimiento [...]; culpa también de los eclesiásticos que, o por poco valor o por lisonjear, disimulaban y aun ofrecían la potestad que les tocaba”. *Corona Gótica*, 933 (Sisebuto).

106 “no negamos que [*firmar*] pudo ser descuido, por no saberse bien en aquel tiempo el estilo, habiendo sido este Concilio el primero en que se hallaron los reyes”. *Corona Gótica*, 901 (Flavio Recaredo).

107 *Corona Gótica*, 923 (Witerico y Gundemaro).

108 Cita Saavedra, en la edición original, un decreto de Gundemaro a los obispos de la provincia de Cartagena: “*Nounulli enim in disciplinis Ecclesiasticis, contra Canonum auctoritatem, per moras praecedentium temporum, licentiam sibi de usurpatione praeteriti Principis fecerunt*”. Diego Saavedra Fajardo, *Corona Gothica, Castellana y Austriaca*, (Münster: Casa de Juan Jansonio, 1646), 304, nota 17.

109 “porque el apetito en los reyes de extender su potencia, y la lisonja en los eclesiásticos en disimular y ceder a lo que les toca habrá extendido fuera de sus límites la jurisdicción real contra las disposiciones de los sagrados cánones, os encargo mucho que con libertad christiana y sin respetos humanos atendáis a la conservación de los derechos y autoridad eclesiástica; porque la grandeza de esta corona nunca será mayor que cuando repartiere sus esplendores y rayos con la Iglesia”. *Corona Gótica*, 944 (Sisenando).

110 “*deinde religiosa prosecutione synodum exhortatus est ut paternorum decretorum memores ad conservanda in nobis iura ecclesiastica studium praeberemus, et illa corrigere quae dum per negligentiam in usum venerunt contra ecclesiasticos mores licentiam sibi de usurpatione fecerunt*”. “Actas del Cuarto Concilio de Toledo”, en *Colección de cánones de la Iglesia Española*, vol. 2, ed. por Francisco A. González y Juan Tejada, (Madrid: Imprenta de D. Anselmo de Santa Coloma y Co., 1850), 261-317, 261-262.

111 *Corona Gótica*, 861 (Luiva, Leovigildo y Hermenegildo); o 921 (Witerico y Gundemaro).

112 *Empresas*, 289-290 (XXV).

113 *Corona Gótica*, 921 (Witerico y Gundemaro).

114 *Corona Gótica*, 930 (Sisebuto).

al “rey la reverencia que debían tener los príncipes a las iglesias y a las cosas consagradas a Dios”¹¹⁵. Reprocha incluso aquellas ocasiones en que la intromisión pueda justificarla el bien común¹¹⁶, por el mal ejemplo que se fija.

Especial hincapié hace en la veneración debida a los fueros del clero¹¹⁷. Su vena diplomática aflorará al defender que “tengan [*los príncipes*] muy lejos las ocasiones de disgusto con los pontífices [...], con observar inviolablemente sus privilegios, exenciones y derechos”¹¹⁸. Incluso las faltas que el príncipe vea en el ámbito espiritual, y que conforme a su misión garantista deba atender, “se han de curar con gran suavidad, no de hecho, ni con violencia y escándalo, ni usando del poder, cuando son casos fuera de la jurisdicción del príncipe”¹¹⁹. En ello será ejemplo paradigmático la delicadeza del rey Egica ante la traición política de Sisberto, obispo de Toledo, que maquinaba con los francos para la invasión del reino. Sabiendo que no puede dejarlo sin castigo, lo remite humildemente “al fuero eclesiástico, dando ejemplo a sus sucesores del respeto que debían tener a las personas sagradas [...]; religioso respeto que en estos tiempos puede causar confusión a algunos príncipes, los cuales en tales casos suelen proceder de hecho contra los eclesiásticos”¹²⁰.

Este respeto se funda en que el clero, canal de gracia espiritual, tiene directo impacto sobre lo terrenal¹²¹. Su presencia en medio de la comunidad política, como parte de ella¹²², implica la conservación de un orden y el aseguramiento de ciertos cánones de disciplina y armonía social, dado que históricamente, “perdido, pues, el timón de la Sede Apostólica y aquella aguja de marear con que navegan seguros los reinos, quedó el de España combatido de los furiosos vientos de los vicios, sin poderse valer de aquel increado norte que antes le daba luz. Perdióse el respeto a lo sagrado, el temor a las leyes”¹²³. Los sacerdotes son los que, en tiempos de crisis, mantienen vivas y ordenadas las comunidades¹²⁴, y por eso se condena a quienes, como el obispo Sinderedo, durante la invasión

115 *Corona Gótica*, 861 (Luiva, Leovigildo y Hermenegildo).

116 *Corona Gótica*, 933 (Sisebuto).

117 “son muy contumaces los eclesiásticos en la defensa de sus privilegios, introducido en ellos el celo de que por mayor servicio de Dios y honor de las iglesias conviene mantenerlos”. *Corona Gótica*, 922 (Witerico y Gundemaro).

118 *Empresas*, 638 (XCIV).

119 *Empresas*, 296 (XXVII).

120 *Corona Gótica*, 1013-1014 (Flavio Egica).

121 “siendo vosotros la sal de ella [*la tierra*] (como dijo nuestro Salvador) y recibiendo los fieles de vuestras manos los sacramentos de su regeneración, reciban también el beneficio de su salvación; y libre la tierra de los achaques del pecado, rinda copiosos frutos”. *Corona Gótica*, 1000 (Flavio Ervigio).

122 “Parte son [*el clero*], y la más noble y principal de la república”. *Empresas*, 289 (XXV).

123 *Corona Gótica*, 1025-1026 (Flavio Witiza).

124 *Corona Gótica*, 1052 (Don Rodrigo).

musulmana abandonaron a su grey, pues “nadie le podrá disculpar de haber desamparado a sus ovejas en tiempos que tanto necesitaban de su consuelo y amparo, dando un mal ejemplo a los que asistían al rey”¹²⁵. Este cuidado se aplica especialmente al Papa, que ejerce la función de árbitro¹²⁶ y padre afectuoso de la Cristiandad¹²⁷.

A su vez, la Iglesia ejerce un irremplazable cometido respecto del culto divino. No es cierto, como afirman algunos autores, que el pensamiento hispánico sea compatible con una creencia de salvación sin mediación eclesial¹²⁸. Más se promete del culto el bien común que de otras atribuciones eclesiásticas, como bien recordaba san Fernando en la conquista de Sevilla¹²⁹. Tanto es así, que conviene favorecerlo descargando al clero de otras obligaciones propias de los miembros de una comunidad política¹³⁰, porque, por muy poderosa que sea dicha comunidad y sus gobernantes, “no por eso dejamos de tener presente la memoria de que somos mortales y que no se puede alcanzar la bienaventuranza sino con el culto y veneración de la verdadera fe”¹³¹. Esta función de intercesión es la principal de la esfera espiritual, de tal forma que Saavedra colma su obra de alabanzas a los prelados intercesores, como Argebaudo de Narbona ante Wamba en favor del pueblo¹³². Incluso los reyes arrianos hacían uso de ellos¹³³. A su vez, transcribe los ayunos y oraciones que se hacen por Recaredo en el III

125 *Corona Gótica*, 1039 (Don Rodrigo).

126 “El respeto [*que genera el Papa*] es más poderoso que ella [*la espada*] para componer las diferencias de los príncipes [...], *que* ponen sus derechos y sus armas a sus pies”. *Empresas*, 636 (XCIV).

127 “Estos medios humanos [*de impedir la guerra*] acompañe con los divinos de oraciones y sacrificios, valiéndose del Pontífice, padre de la cristiandad, sincerando con él su ánimo y su deseo del público sosiego”. *Empresas*, 599 (LXXXIV).

128 “Cruzados permanentes, ni los reyes ni sus súbditos necesitaban por otra parte de la intervención del clero para ganar el cielo, mientras que la Iglesia sí necesitaba del rey y de los españoles para recobrar su territorio”. Adeline Rucquoi, “De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España”, *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad* 13, 51 (1992): 55-100, 69.

129 “Mas me prometo yo de las oraciones y sacrificios de los sacerdotes que de sus riquezas”. *Empresas*, 288 (XXV).

130 “se resolvió que para que los clérigos pudiesen mejor atender al culto divino, fuesen libres de cualquier contribución o trabajo público; lo cual se hizo a instancia del rey, más celoso de los aumentos de la religión que cudicioso de los intereses de sus regalías”. *Corona Gótica*, 944 (Sisenando).

131 *Corona Gótica*, 892 (Flavio Recaredo).

132 *Corona Gótica*, 988 (Wamba).

133 “Alaba también el mismo cardenal [*Baronio*] su piedad [*del rey Alarico*] en honorar a los prelados católicos; [... *pues*] se valía de su intercesión con Dios”. *Corona Gótica*, 801 (Alarico).

Concilio de Toledo, y hasta en ocho ocasiones se reproduce la postración o reverencia ritual que realizaban los reyes ante los concilios¹³⁴, pidiendo a los Padres que rogaran a Dios por ellos¹³⁵: este gesto explicita que la función de intercesión ante Dios está sita con exclusividad en la Iglesia, de la que el rey necesita, como cualquier cristiano, para ejercer de puente entre lo divino y lo humano.

Por último, la Iglesia ejerce una función de moderación, corrección y guía del poder terrenal. Modera la tendencia belicosa de los poderes temporales, a imagen del control sobre las trompetas de guerra que tenían los sacerdotes israelitas¹³⁶. Refrena el derroche e intemperancia en la corte, pues “la gravedad y crédito del hábito son grandes recomendaciones en los palacios de los príncipes”¹³⁷. Son ejemplo para los monarcas, como se muestra en la carta de san Leandro a san Gregorio¹³⁸; o vigilantes guardianes: “conviene que vuestra santidad vele con mayor diligencia sobre el rey para que perfeccione lo bien comenzado”¹³⁹. Por eso se llama a san Isidoro apóstol de España, “para gloria y ejemplo a los reyes de España”, siendo larga su vida “por providencia particular de Dios para que afirmase la religión católica en España y asistiese con su piedad y prudencia a los reyes de su tiempo”¹⁴⁰. Finalmente, ejerce una función de corrección, cuya indispensabilidad encarna nuestro autor en Félix, obispo de Toledo en tiempos del apóstata Witiza, el único a quien este rey tuvo respeto, “dejándose corregir de él [...] por el poder que tiene la santidad sobre los príncipes, aunque sean tiranos”¹⁴¹. Con reverberaciones de Isaías 56, 10 (“*canes muti non valentes latrare*”), lo complementa con la condena de quienes, reconociendo en los vicios de su rey la ruina del reino, disimulan y callan por conservar la vida o el cargo¹⁴².

134 “*cum magnificentissimis et nobilissimis viris ingressus primum coram sacerdotibus Dei humo prostratus cum lacrymis et gemitibus pro se interveniendum Deo postulavit*”. “Actas del Cuarto Concilio de Toledo”, 261-317, 261-262.

135 “En la primer sesión entró el rey [*Sisenando*] acompañado de los grandes y caballeros de su palacio y corte, y, postrado por tierra delante de los Padres, les pidió con lágrimas y sollozos que rogasen a Dios por él”. *Corona Gótica*, 943 (Sisenando). Se repite con formulación similar en 949 (Flavio Chintila), 965 (Flavio Recesvinto), 999 y 1003 (Flavio Ervigio), 1012, 1014 y 1016 (Flavio Egica).

136 *Empresas*, 561 (LXXVI). Referencia Núm. 10, 1.

137 *Empresas*, 307 (XXX).

138 *Corona Gótica*, 908 (Flavio Recaredo).

139 *Corona Gótica*, 883 (Flavio Recaredo).

140 *Corona Gótica*, 953-954 (Flavio Chintila).

141 *Corona Gótica*, 1026 (Flavio Witiza).

142 “se puede excusar en las personas particulares, pero no en las públicas, las cuales deben ofrecerse a la muerte en defensa de la verdad y de la religión, y principalmente los prelados, que son los ojos que han de velar sobre las acciones del pueblo y de los príncipes”. *Corona Gótica*, 1026 (Flavio Witiza).

4. AUTONOMÍA DEL PODER TEMPORAL

Ahora bien, “el círculo de la corona no puede tener más que un centro, y [...] no admite compañeros el imperio”¹⁴³. Saavedra añade a la autonomía del poder espiritual la lógica contrapartida de autonomía del poder temporal: de la superioridad de lo espiritual no se deduce una absorción por parte de la Iglesia de funciones y figuras propias del mundo político. No duda en condenar los deseos de injerencia política, con un singular símil extraído de los usos medievales. Describiendo cómo “eran en aquellos tiempos de mucho honor las cabelleras encrespadas, y señal de castigo y afrenta la tonsura”, relata que, por esa misma razón, “por humildad y desprecio de las grandezas humanas, [la] usaron los religiosos y los eclesiásticos en señal de la tiara sacerdotal; si ya unos y otros (como tengo por más cierto y como usaron San Pedro y los Apóstoles) no significaban en ella la corona de Christo”¹⁴⁴. Así, aunque la consagración a Dios sea un clarísimo elevador social, en modo alguno equivale a una realeza humana, ni a los poderes políticos aparejados a ella.

De la superioridad del bien sobrenatural tampoco se colige que exista una relación de vasallaje de la comunidad política a la institución religiosa. A la Iglesia, en tanto que Cuerpo místico de Cristo, se le debe obediencia en virtud de la majestad que representa¹⁴⁵, pero no sumisión política, porque su *auctoritas* es de naturaleza espiritual: “El Sumo Pontífice es el sumo hombre”¹⁴⁶. Por eso se castiga a España “desde que Witiza negó la obediencia a la Iglesia”¹⁴⁷, pero se aclara, hablando del Papa, que “es su imperio voluntario impuesto sobre los ánimos, en que obra la razón, y no la fuerza”, pues “su cayado es corvo para guiar, no aguzado para herir”¹⁴⁸. En este sentido, nuestro diplomático dedica una parte de su relato del propio Witiza a demostrar que España, y por ende su rey, nunca ha sido estado vasallo del Papa, ni ha pagado tributos a la Iglesia como muestra de sumisión política¹⁴⁹.

143 *Empresas*, 336 (XXXVI).

144 *Corona Gótica*, 797 (Eurico).

145 Valentiniano “intentó de vencer con la piedad a quien no podía con la fuerza, y envió al pontífice León para que procurase reducir a Atila [...]; y puesto delante de Atila, pudo tanto la majestad que representaba de la Iglesia [...] que le obligó a salirse de Italia”. *Corona Gótica*, 774-775 (Turismundo).

146 *Empresas*, 636 (XCIV).

147 *Corona Gótica*, 1025 (Flavio Witiza).

148 *Empresas*, 635-636 (XCIV).

149 “hechos señores con la espada de toda España los reyes godos, se reconcilió con la Sede Apostólica el rey Recaredo; sin que él ni alguno de sus sucesores le hubiese hecho reconocimiento alguno; solamente consta [...] que envió embajadores a San Gregorio Papa con algunos dones gratiosos; pero no por reconocimiento de vasallaje, sino como por devoción a los apóstoles San Pedro y San Pablo, como se ve en la respuesta del mismo Papa. Por esto conviene que estén muy advertidos los príncipes en las demostraciones

Asentados estos dos principios de no injerencia y ausencia de vasallaje político, Saavedra da el salto a propugnar la posibilidad y la bondad, inaudita para un autor moderno, de delegación voluntaria del poder temporal en el clero, como guías o compañeros de gobierno¹⁵⁰. Ello se afianza gracias a actitudes clericales de apoyo al orden político. Comienza históricamente presentando a los eclesiásticos como legitimadores de los reyes, ejerciendo como meros notarios de la ausencia de alevosía en un acceso a la corona, como en los casos de Sisenando¹⁵¹ o Wamba y Ervigio¹⁵²; que posteriormente se consolidan como examinadores institucionales de la legalidad de la sucesión¹⁵³. De este ejercicio de examen jurídico deriva orgánicamente una delegación de la potestad legislativa. Esto no solo implica la encomienda de examen y revisión de los textos legales, para “quitar lo que pareciere superfluo en las leyes y decretos, [y] añadir lo que faltare”¹⁵⁴, como sucede con el encargo que hace el arriano Alarico a los prelados católicos para que examinen el código del emperador Teodosio¹⁵⁵. Acabará transformándose en una encomienda de redacción legislativa: progresivamente, Recaredo concedió a los Padres “potestad para establecer leyes y asegurarlas con el rigor de la pena”¹⁵⁶; Sisenando ordenó se recopilaran las leyes en el IV Concilio de Toledo, “reduciéndolas al libro del *Fuerojuzgo*”¹⁵⁷; Recesvinto otorgó autoridad para que los Padres escribieran, por propia iniciativa, “un decreto sobre las exacciones y tributos del reino”¹⁵⁸; y Egica “cometió a los Padres la reformatión de las leyes, de los abusos y malas costumbres, y el castigo de los que maquinasen contra su corona”¹⁵⁹. Incluso,

que hacen; porque suele suceder que, pasando siglos, se interpreta por tributo lo que voluntariamente se ofreció en señal de piedad y afecto”. *Corona Gótica*, 1025 (Flavio Witiza). Véase también en *Corona Gótica (Continuación Núñez de Castro)*, 1101 (Don Fernando el Magno).

150 “Honra mucho sus personas [*los obispos*], llamándolos ilustres y compañeros en su gobierno, y que por ellos las leyes conservan la justicia y se inclinan a la clemencia”. *Corona Gótica*, 966 (Recesvinto).

151 “En el último decreto se confirmó la elección del rey Sisenando [*aunque había usurpado el cetro*], amonestando a todos que le guardasen la fe prometida”. *Corona Gótica*, 944 (Sisenando).

152 “reconociendo el peligro de tener mal afecto al pueblo y que le convenía darle satisfacción de su inocencia en los sucesos de Wamba, juzgó que ningún medio era mejor que congregar un Concilio, donde jurídicamente se viese si la cesión de Wamba había sido válida”. *Corona Gótica*, 998 (Ervigio).

153 “se decretó que luego en muriendo el rey, se juntasen [*los obispos y ministros de palacio ...*] y eligiesen rey; [...] cuán digna de alabanza es la autoridad que en aquellos tiempos se dio a los prelados”. *Corona Gótica*, 968 (Recesvinto).

154 *Corona Gótica*, 966 (Recesvinto).

155 “mostró tanta estimación y respeto a los obispos católicos, que por un rescripto lo remitió [*el código de Teodosio*] a ellos para que lo examinasen y aprobasen; lo cual alaba el cardenal Baronio, ponderando que aun las leyes seglares sujetase al examen de los prelados”. *Corona Gótica*, 801 (Alarico).

156 *Corona Gótica*, 901 (Recaredo).

157 *Corona Gótica*, 946 (Sisenando).

158 *Corona Gótica*, 966 (Recesvinto).

159 *Corona Gótica*, 1015 (Egica).

entrado ya el Medievo, enuncia Saavedra que, del reinado de Bermudo II, “lo más digno de alabanza fue haber ordenado que se admitiesen en juicio y tuviesen fuerza de ley los sagrados cánones en los pleitos seculares”¹⁶⁰, ejerciendo la jurisdicción eclesiástica de abogado paráclito en ausencia de una protección civil efectiva. Nuestro autor hace grandes halagos de esta humildad: “Gran bondad de este y de los demás reyes, que [...] se privaban de su misma soberanía por el mayor bien de los vasallos y la concedían a los prelados, mostrando al mundo cuánto los respetaban y la confianza que hacían de ellos”¹⁶¹.

Como colofón, se delega en el poder espiritual parte del gobierno del reino¹⁶²: “¡Oh rey digno de ser alabado e imitado de todos los príncipes en el respeto y la reverencia a la autoridad eclesiástica y al mayor bien de los vasallos, pues más atento a él que a su potestad suprema, sujetó a los obispos el juicio de sus mismos ministros!”¹⁶³. Comprendiendo la superioridad de los fines espirituales, los obispos son presentados como el primer ciudadano o cabeza de la ciudad, por encima de sus gobernadores, como se ve en el asalto de Paulo a Narbona¹⁶⁴, o en el de los moros a Zaragoza¹⁶⁵. De ahí, se entiende que se promoció a clérigos al puesto de consejeros, como sucede con la presencia del confesor real en el consejo de Estado¹⁶⁶. Finalmente, es lógica culminación su ascenso a ministros, introduciendo en la monarquía “una especie de aristocracia por mayor beneficio de los súbditos, haciendo partícipes de su gobierno a los prelados”¹⁶⁷; “dándoles más autoridad que les conceden los cánones, sin reparar en sus regalías”¹⁶⁸. No obstante, Saavedra diferencia claramente esta sumisión voluntaria de poder al clero de una cesión de la majestad a un cardenal válido. El contraste con el gran enemigo, Richelieu, es que a éste se le encarga el poder

160 *Corona Gótica (Continuación Núñez de Castro)*, 1094 (Bermudo el Segundo).

161 *Corona Gótica*, 1017 (Egica).

162 “que cada año se congregase por el otoño un Concilio donde entrasen con los prelados los jueces de los lugares y los oficiales del Patrimonio real, para que fuesen examinados y corregidos sus excesos, lo cual se decretó por orden de Recaredo [...]. Era en aquellos tiempos grande la confianza que los reyes hacían del consejo de los prelados, poniendo en sus manos los negocios más graves del gobierno”. *Corona Gótica*, 899 (Flavio Recaredo).

163 *Corona Gótica*, 899 (Flavio Recaredo).

164 *Corona Gótica*, 976-977 (Wamba).

165 “Juntas las fuerzas de África, carísimos hijos, vienen sobre esta ciudad [...]. Yo [*el obispo*] seré el primero que sobre esos muros enarbole el estandarte de la Iglesia”. *Corona Gótica*, 1057 (Rodrigo).

166 “No solamente parece conveniente que se halle el confesor en el consejo de Estado, sino también algunos prelados o eclesiásticos constituidos en dignidad, y que éstos asistan en las cortes del reino”. *Empresas*, 445 (LV).

167 *Corona Gótica*, 966 (Recesvinto).

168 *Corona Gótica*, 1009 (Ervigio).

como a individuo privilegiado que usurpa el orden natural¹⁶⁹, y que meramente coincide con que es cardenal¹⁷⁰. Los reyes hispánicos, por el contrario, confiaban en la bondad y gracia de estado de los pastores, con independencia de sus habilidades y temperamentos personales.

Ahora bien, igual que hemos demostrado que existe en Saavedra la posibilidad de delegación voluntaria del poder temporal en eclesiásticos, existen funciones espirituales en el rey. Pero la relación regia con la esfera sobrenatural será distinta de la relación de la Iglesia, y estará integrada en ella, del mismo modo en que los eclesiásticos ejercen poder temporal integrados y sometidos al reino. Como se dirá repetidas veces, los reyes gobernaban “con piedad real las cosas seculares y con gran vigilancia las eclesiásticas”¹⁷¹, ilustrando “con grandeza lo profano, y con piadosa religión lo sagrado”¹⁷².

V. CONCLUSIÓN

A lo largo de este primer artículo hemos desarrollado la simultánea diferencia entre esferas espiritual y temporal, en miembros y fines, subrayando Saavedra la necesidad de colaboración y mutua ayuda. Siendo conscientes de que esto rara vez se encarna en hechos históricos, y que la regla general suele ser un conflicto abierto o velado, su definitiva armonía queda impedida por nuestra naturaleza caída hasta el Juicio. Sin embargo, la concordia entre ambas esferas podrá ser augurada por episodios de mutua entrega y generosidad; que pasan necesariamente porque el poder temporal se sepa subordinado ontológica, aunque no políticamente, al espiritual.

De esta forma, el clero aparece en la obra de nuestro diplomático como la principal y óptima ayuda del rey en el gobierno de la grey, siendo el culto el eje santificador de la comunidad política, con un efecto “modelador ejercido por la norma teológica sobre la legislación y práctica del gobierno y justicia”¹⁷³. Esto es precisamente posible porque se protege y valora la independencia y autonomía del poder eclesiástico, que lejos de significar indiferencia política, se vuelca

169 *Segunda carta a S.M. del 9 de abril de 1644*, en González Palencia, *Obras completas*, 1373; *Respuesta al Manifiesto de Francia*, 227 y 238; y en *Suspiros de Francia*, 27.

170 “no hay nada peor en un estado que cuando el príncipe manda a las leyes, y al príncipe un sacerdote apostatado”. *Respuesta al Manifiesto de Francia*, 246.

171 *Corona Gótica*, 971 (Recesvinto).

172 *Corona Gótica*, 997 (Wamba).

173 Pérez-Prendes, “Algo más acerca de los perfiles conceptuales de la Monarquía Hispánica”, 27.

desde su libertad sobre la consecución del bien común. Esta simbiosis entre ambas esferas permite evitar conflictos de jurisdicción entre poder real y eclesiástico, a la vez que aporta un fundamento y garantía sobrenatural al poder: a esto consagraremos un segundo artículo, estudiando la función espiritual del rey en la comunidad política, y su trabazón con la Iglesia, en una perfecta y fructífera integración de misiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antuñano, Salvador. “‘...to rule them all, and in the darkness bind them’: el giro a la modernidad en la teoría política”. *Cauriensia* 11 (2016): 383-406.
- Ayala, Francisco. *El pensamiento vivo de Saavedra Fajardo. Estudio y selección de las Empresas políticas*. Barcelona: Ediciones Península, 2001.
- Boadas, Sònia. “Un manuscrito inédito de Suspiros de Francia de Saavedra Fajardo”. *Murgetana* 122 (2010): 9-36.
- de la Hera, Alberto. “La Monarchia Catholica española”. *Anuario de historia del derecho español* 67 (1997): 661-676.
- de Meer, Ramón. “El concepto del poder del príncipe en Diego de Saavedra Fajardo”. Tesis doctoral, Universidad Francisco de Vitoria, 2023.
- de Meer, Ramón. “La relación entre el rey y Dios en Diego Saavedra Fajardo. Un modelo alternativo al derecho divino de los reyes”, *Araucaria*, 27, 60 (2025): 35-56.
- Dowling, John. *El pensamiento político-filosófico de Saavedra Fajardo. Posturas del siglo XVII ante la decadencia y conservación de Monarquías*. Murcia: Sucesores de Nogués, 1957.
- Engels, Odilo. “El Sacro Imperio Romano-Germánico”. *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 14 (1994): 49-55.
- Fernández Sebastián, Javier. “España, monarquía y nación. Cuatro concepciones de la comunidad política española entre el Antiguo Régimen y la Revolución liberal”. *Studia Historica-Historia Contemporánea* 12 (1994): 45-74.
- Figgis, John N. *El derecho Divino de los reyes y tres ensayos adicionales*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1970.
- García Álvarez, César. “Ensayo para una teoría del Imperio Español (Europa, América, Bizancio)”. *Byzantion Nea Hellás* 13-15 (2018): 107-120.
- García-Villoslada, Ricardo. *Historia de la Iglesia Católica*, tomo II. Madrid: BAC, 1953.
- Hani, Jean. *La realeza sagrada. Del faraón al cristianísimo rey*. Palma de Mallorca: José de Olañeta, 1998.
- Ibáñez, José María. *Saavedra Fajardo: estudio sobre su vida y sus obras*. Murcia: Tip. de El Noticiero, 1884).

- Lalinde, Jesús. “España y la monarquía universal (en torno al concepto de ‘Estado moderno’)”. *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 15, 1 (1986): 109-166.
- Maravall, José Antonio. *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997.
- Mínguez, Víctor. “Los emperadores taumaturgos: curaciones prodigiosas desde Trajano a Napoleón”. *Potestas* 5 (2012): 43-81.
- Monostori, Tibor. *Saavedra Fajardo y el mito de la diplomacia ingeniosa*. Madrid: Guillermo Escolar Editor, 2021.
- Pérez-Prendes, José Manuel. “Algo más acerca de los perfiles conceptuales de la Monarquía Hispánica”. *Foro. Nueva época*, 10 (2009): 13-32.
- Rodríguez-Aguilera, Cesáreo. “La Teoría del Estado en la España de los Austrias”. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) 36 (1983): 131-158.
- Rosa de Gea, Belén. “Imperio y apocatástasis”. *Res publica* 21 (2009): 127-136.
- Rosa de Gea, Belén. *Res publica y poder: Saavedra Fajardo y los dilemas del mundo hispánico*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2010.
- Rucquoi, Adeline. “De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España”. *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad* 13, 51 (1992): 55-100.
- Saavedra Fajardo, Diego. *Obras completas*, editado por Ángel González Palencia. Madrid: M. Aguilar, 1946.
- Saavedra Fajardo, Diego. *Rariora et minora*, coordinado por José Luis Villacañas. Murcia: Tres Fronteras, 2008
- Saorín, Antonio “La situación de los estudios saavedrianos”, *Empresas Políticas* 1 (segundo semestre 2002): 105-120.
- Segura, Manuel. *La filosofía jurídica y política en las "empresas" de Saavedra Fajardo*. Murcia: Cajamurcia, 1984.
- Varela, Javier. *La muerte del rey. El ceremonial funerario de la monarquía española (1500-1885)*. Madrid: Turner, 1990.

Ramón De Meer Cañón
 CES Cardenal Cisneros
 C/ General Díaz Porlier, 58
 28006 Madrid (España)
<https://orcid.org/0000-0003-0062-4836>